

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII Sábado 11 de septiembre de 1948 Núm. 255

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 1 de septiembre de 1948 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Bernardo Saro García Prieto	4345	vechar aguas del río Guadaleté, en término de Algodonales (Cádiz), con destino a producción de energía eléctrica	4352
Otro de 1 de septiembre de 1948 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Enrique Zorrilla Porcel	4346	Autorizando a don Manuel Ortuño Muñoz para aprovechar aguas del río Cantamares, en término de Letur (Albacete), con destino a producción de energía eléctrica	4353
Otro de 1 de septiembre de 1948 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Ismael Fernández Villasanté	4346	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don José Filgueira Rubido para ocupar terrenos en la playa de Cariño y construir unos almacenes para la industria conservera	4354
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 28 de julio de 1948 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Manises», Mutualidad de Accidentes del Trabajo.	4346	Autorizando al Excmo Ayuntamiento de Las Palmas para ocupar terrenos, legalizando las obras de prolongación del paso marítimo «Las Canteras»	4354
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA.—Dirección General de Banca y Bolsa (Estadística de la Contratación Mobiliaria).—Resumen de los valores negociados en el mes de abril de 1947	4346	Autorizando a don Leonardo Anella Domenech para ocupar una parcela en la playa de Cariño y construir unos almacenes para la industria conservera	4355
Tribunal Económico-Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de septiembre y los nueve meses transcurridos del ejercicio de 1947	4348	Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», dos edificios destinados a viviendas y baños, señalados con los números 8 y 10 en el camino del Guarda, término de Elche (Alicante)	4355
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de septiembre de 1947	4349	Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para ocupar una parcela de terreno en el muelle 14 del puerto de Alicante destinada a guardar el material auxiliar para las descargas e instalación de un teléfono	4356
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas			
Rectificando una errata del anuncio publicado en el número 238 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estableciendo una clausula adicional en el concurso para la concesión de la explotación del salto de pie de presa de los pantanos de Cijara y Puerto Peña, en el río Guadiana	4351	Autorizando a don Juan Bautista Martínez Boix para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños en la playa del Pinet, término de Elche (Alicante), parcela señalada con el número 92	4357
Otorgando a «Constructora Ezcurra, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de aguas del río Nela, en término de Merindad de Valdeporres (Burgos), con destino a usos industriales	4351	Autorizando a don Luciano Riobó Casqueiro para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo en la playa de San Pedro de Donayo, con destino a la instalación de un astillero para embarcaciones menores	4357
Autorizando a don Bernardino Picallo Picallo para aprovechar aguas del río Umia, en término de La Estrada (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica	4352	Autorizando a don Manuel Naranjo Gil para construir un chalet para vivienda y baños en la playa de Guardamar del Segur, (Alicante), en la parcela señalada con el núm. 72	4358
Otorgando a don José Mesa Santos la concesión para apro-		Autorizando a don Ramón Mas Esclápez para ocupar la parcela número 102 de la zona marítimo-terrestre de la playa de Pine, término de Elche (Alicante) y construir una casa para baños y vivienda	4358
		Autorizando a don Juan Bautista Martínez Boix para construir una casa para vivienda y baños, en la parcela número 90 de la playa del Pinet, término de Elche (Alicante)	4359
		Autorizando a don Ramón Mas Esclápez para construir un chalet para vivienda y baños en la playa del Pinet, término de Elche (Alicante), en la parcela señalada con el número 100	4359
		Autorizando a la S. A. Pesquera Ojeda para construir un muelle de hormigón armado en la margen derecha de la dársena de Axpe, del puerto de Bilbao	4360
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia,	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 1 de septiembre de 1948 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Bernardo Saro García Prieto.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros:

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Ad-

ministración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintiséis del pasado mes de agosto y destino en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, a don Bernardo Saro García Prieto, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo, en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 1 de septiembre de 1948 por el que se nombra en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Enrique Zorrilla Porcel.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros:

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día diecisiete del pasado mes de agosto, con destino en la Delegación de Hacienda en Las Palmas, a don Enrique Zorrilla Porcel, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso del citado Cuerpo, en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 1 de septiembre de 1948 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Ismael Fernández Villasante.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros:

Vengo en confirmar, con efectividad del día primero de agosto próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido, en comisión por Decreto fecha trece del citado mes, a don Ismael Fernández Villasante, Administrador de Rentas Públicas en la Delegación de Hacienda en la provincia de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de julio de 1948 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Manises», Mutualidad de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Manises», Mutualidad de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Manises (Valencia), en solicitud de autorización para operar en el ramo de seguros de accidentes del trabajo en la industria e inscripción en el correspondiente Registro especial; y

Teniendo en cuenta que la Entidad solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos el Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en su consecuencia, autoriza a «Manises», Mutualidad de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Manises (Valencia), para operar, con ámbito nacional, en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en

la industria, aprobándosele la documentación reglamentaria presentada al efecto e inscribiéndola en el Registro Especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, debiendo constituir la fianza inicial y dar cumplimiento a lo que sobre el reaseguro obligatorio dispone la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turrión.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección General de Banca y Bolsa

ESTADISTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

MINISTERIO DE HACIENDA

Resumen de los valores negociados en el mes de abril de 1947

Clasificación de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios oficiales de Corredores de Comercio en el mes de abril de 1947

Clases de Valores	M A D R I D		BARCELONA		B I L B A O		Colegios de Corredores		T O T A L	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fondos públicos:										
Estado y Tesoro.....	92.789.000	88.301.142	79.961.800	77.381.312	21.024.000	20.249.491	103.013.200	89.238.583	296.788.000	275.170.528
Provincia.....	—	—	—	—	296.000	318.607	338.250	341.245	634.250	659.852
Municipio.....	4.461.000	4.123.368	4.241.000	3.932.049	1.400.500	1.278.792	1.467.500	1.411.745	11.570.000	10.745.954
Corporaciones públicas.....	—	—	25.000	26.263	—	—	201.500	197.235	226.500	223.498
Avalados por el Estado.....	7.214.000	7.136.703	1.371.500	1.853.163	190.000	188.100	2.135.500	2.106.222	10.911.000	10.784.188
Valores extranjeros.....	5.361.000	4.509.073	160.000	143.587	—	—	—	—	5.521.000	4.652.640
Acciones:										
Bancos.....	7.038.600	28.182.198	2.267.575	8.153.039	3.045.875	20.524.742	3.558.700	11.950.427	15.910.750	68.810.406
Eléctricas.....	9.871.950	35.909.071	11.871.200	33.236.454	9.140.500	37.776.460	7.091.742	19.512.749	37.775.392	123.434.734
Ferrocarriles y Tranvías.....	4.101.500	9.377.395	7.556.875	12.797.292	2.758.000	6.331.947	1.131.000	1.884.203	15.547.975	30.390.837
Mineras.....	2.348.850	10.078.472	4.379.805	17.354.980	6.860.100	15.587.857	35.140	77.453	13.621.895	43.098.762
Monopolios.....	2.393.500	7.145.186	1.271.250	3.639.668	47.500	135.750	199.000	290.210	3.916.250	11.210.814
Navieras.....	3.606.500	7.591.092	2.303.000	7.307.411	2.270.450	9.992.038	978.010	1.941.645	9.158.615	26.832.186
Seguros.....	88.050	1.369.147	735.000	735.000	187.000	838.500	260.250	509.770	1.270.300	3.452.487
Siderúrgicas.....	4.069.500	12.622.716	4.638.000	9.683.858	3.867.000	12.680.012	3.826.500	10.629.150	16.461.600	45.615.736
Empresas varias.....	37,570.610	214.829.490	84.987.650	192.967.634	14.200.700	38.415.070	56.503.173	76.882.298	193.262.133	523.094.492
Renta fija:										
Bancos.....	27.414.000	27.600.399	22.770.500	22.965.213	1.126.000	1.104.216	16.367.500	16.525.949	67.678.000	68.195.777
Eléctricas.....	11.578.800	13.064.563	15.814.000	17.716.021	2.527.000	2.599.533	2.961.250	3.090.566	32.881.050	36.470.683
Ferrocarriles y Tranvías.....	293.500	276.465	5.126.500	5.445.330	462.500	419.727	479.000	466.562	6.361.500	6.608.084
Mineras.....	140.500	139.445	100.500	100.882	—	—	70.000	67.727	311.000	308.054
Navieras.....	30.000	30.000	14.500	13.195	—	—	39.000	37.916	83.500	81.111
Siderúrgicas.....	696.500	698.835	649.500	649.629	899.000	918.119	310.500	309.067	2.455.500	2.476.650
Empresas varias.....	6.151.500	7.137.574	5.241.500	6.225.525	92.500	91.887	1.812.506	1.681.933	14.208.006	15.135.919
SUMAS	227.221.860	480.122.334	256.187.310	421.727.485	70.394.825	169.450.918	202.779.821	239.152.655	756.583.616	1.310.433.392

ESTADO PRIMERO

Bolsas de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Madrid	109.825.000	104.070.286	71.092.060	327.104.767	46.304.800	48.947.281	227.221.860	480.122.334
Barcelona	85.759.300	82.836.354	119.811.010	285.875.336	50.617.000	53.015.735	256.187.310	421.727.485
Bilbao	22.910.500	22.034.990	42.377.125	142.282.446	5.107.070	5.133.482	70.394.625	169.450.918
Sumas	218.494.800	208.941.630	233.280.195	755.262.549	102.028.800	107.096.558	553.803.795	1.071.300.737

ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete	204.500	198.228	16.250	69.100	31.000	69.755	251.750	337.083
Alicante	3.647.500	3.517.477	1.504.750	1.305.225	443.000	459.213	5.495.250	5.281.915
Badajoz	244.200	430.144	2.000	2.000	—	—	246.200	432.144
Burgos	1.276.800	1.222.927	785.200	2.301.309	403.000	402.391	2.465.000	3.926.627
Cáceres	588.000	582.425	42.000	8.400	105.500	107.175	735.500	698.000
Cádiz	631.500	602.026	28.000	77.215	405.500	424.711	1.065.000	1.103.952
Castellón	1.134.500	1.117.489	145.875	116.075	157.500	154.361	1.437.875	1.387.925
Córdoba	369.600	335.485	875.225	1.019.560	11.000	12.715	1.255.825	1.367.760
Coruña (La)	2.510.000	2.404.430	3.009.050	8.658.644	1.677.000	1.680.057	7.196.050	12.743.131
Gerona	1.474.100	1.392.242	13.842.000	14.060.327	103.500	109.913	15.419.600	15.562.482
Gijón	319.000	308.420	554.400	970.490	209.500	224.919	1.082.600	1.503.829
Granada	1.729.000	1.674.090	5.818.794	8.817.022	680.500	703.151	8.228.294	11.194.213
Huelva	789.000	732.875	9.750	14.850	25.000	26.500	823.750	774.225
Jaén	336.500	307.092	36.250	24.065	74.500	79.400	446.250	410.587
Jerez	341.500	324.985	658.000	826.227	14.500	14.575	1.014.000	1.165.787
Las Palmas	—	—	9.000	8.420	—	—	9.000	8.420
Linares	—	—	—	—	1.000	840	1.000	840
Malaga	1.730.200	1.669.592	1.243.400	1.268.935	11.500	11.472	2.985.100	2.949.999
Murcia	643.000	615.825	21.500	56.200	84.500	80.015	749.000	761.040
Oviedo	7.540.300	7.250.130	1.530.150	3.183.606	1.743.500	1.758.134	10.813.950	12.191.870
Palma de Mallorca	23.859.100	22.422.293	774.300	941.466	699.500	691.599	25.332.900	24.055.358
Pamplona	1.514.800	1.502.169	2.732.900	11.893.295	485.500	507.518	4.733.200	13.907.982
Salamanca	286.800	278.680	1.383.354	1.377.429	72.000	72.215	1.742.154	1.728.324
Santander	1.370.500	1.343.980	4.063.740	11.647.123	470.500	464.629	5.904.740	13.457.732
San Sebastián	4.334.100	4.276.348	6.764.060	10.066.540	1.437.000	1.434.671	12.535.160	15.777.559
Santa Cruz	—	—	—	—	—	—	—	—
Sevilla	8.728.200	8.325.300	1.248.092	1.811.384	2.646.000	2.761.446	12.622.292	12.898.130
Tarragona	1.696.300	1.642.102	5.269.800	5.680.065	605.400	616.541	7.571.500	7.938.708
Toledo	1.304.000	1.046.919	213.750	210.675	12.000	13.527	1.529.750	1.271.121
Valencia	9.500.750	9.244.372	10.142.100	16.090.580	3.471.000	3.426.467	23.113.850	28.761.419
Valladolid	5.263.000	4.953.844	885.525	2.249.093	1.006.000	1.055.629	7.154.525	8.258.566
Vigo	1.293.800	1.184.933	244.100	491.582	392.250	391.845	1.930.150	2.098.360
Vitoria	1.118.400	1.100.045	1.327.850	1.759.855	409.500	408.255	2.855.750	3.268.155
Zaragoza	21.477.000	11.288.213	8.404.250	16.666.118	4.151.606	4.003.081	34.032.856	31.959.412
Sumas	107.155.950	93.295.030	73.584.115	123.677.905	22.039.756	22.179.720	202.779.821	239.152.655

RESUMEN GENERAL

Bolsas de Comercio Colegios de Corredores	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Bolsas de Comercio	218.494.800	208.941.630	233.280.195	755.262.549	102.028.800	107.096.558	553.803.795	1.071.300.737
Colegios de Corredores	105.155.950	93.295.030	73.584.115	123.677.905	22.039.756	22.179.720	202.779.821	239.152.655
Sumas	323.650.750	302.236.660	306.864.310	878.940.454	124.068.556	129.276.278	756.583.616	2.310.453.392

Tribunal Económico-Administrativo Central

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de septiembre y los nueve meses transcurridos del ejercicio de 1947.

RESULTOS DURANTE EL MES ACTUAL

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes del mes anterior	Ingresados	TOTAL	En única instancia	En primera instancia	En segunda instancia	Expedientes devueltos por no ser de su competencia	Informe de otros organismos	Total expedientes despachados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	Total expedientes despachados periodo
Central	2.663	186	2.849	26	1	10	2	59	2.796	2.689	1.202	3.891	1.095	2.796
Alava	4	7	37	4	1	15	1	3	32	25	5	6	5	1
Albacete	80	82	121	6	1	10	1	6	115	84	41	185	84	92
Alicante	70	14	73	30	2	10	1	6	41	65	101	146	70	115
Asturias	15	14	29	3	2	10	1	32	29	16	36	52	41	29
Badajoz	263	11	294	5	15	10	1	20	274	349	119	488	194	274
Barcelona	512	60	562	84	16	10	1	60	512	517	1.033	1.033	521	512
Burgos	35	8	43	4	4	10	1	8	85	64	104	168	133	36
Caceres	35	1	36	5	6	10	1	5	31	33	33	66	31	31
Cádiz	44	12	56	6	3	10	1	9	47	46	78	124	77	47
Castellón	22	3	25	4	3	10	1	4	21	10	33	43	22	21
Ciudad Real	8	3	11	3	2	10	1	5	3	8	21	29	26	3
Córdoba	83	2	85	10	2	10	1	12	73	75	62	137	64	73
Coruña (La)	39	1	40	13	2	10	1	13	27	43	91	134	107	27
Cuenca	12	2	14	14	1	10	1	4	28	42	25	42	28	14
Gerona	43	4	47	5	1	10	1	6	41	33	35	88	27	41
Granada	43	13	56	4	4	10	1	4	52	62	53	115	63	62
Guadalajara	11	1	12	12	4	10	1	4	12	19	7	26	14	12
Guipúzcoa	61	6	67	10	6	10	1	18	67	102	110	212	161	151
Huelva	78	2	80	42	1	10	1	43	37	150	64	123	86	87
Huesca	14	1	15	4	2	10	1	4	11	11	2	13	7	10
Jaén	47	12	59	5	2	10	1	6	53	31	80	111	58	53
León	5	4	9	13	2	10	1	4	13	18	48	66	23	26
Lugo	22	2	24	2	2	10	1	4	26	16	31	49	23	26
Madrid	35	13	48	26	2	10	1	4	32	13	19	42	60	32
Logroño	23	3	26	36	2	10	1	4	38	68	28	86	59	27
Lugo	954	64	1.018	67	6	10	1	73	945	912	671	1.583	838	945
Madrid	33	13	46	8	8	10	1	8	38	70	73	143	105	38
Murcia	81	2	83	22	2	10	1	22	61	39	161	200	139	61
Navarra	1	1	2	2	2	10	1	2	2	4	9	13	11	2
Orense	16	1	17	4	4	10	1	4	13	14	19	33	20	13
Oviedo	457	22	479	18	8	10	1	21	458	211	357	568	110	458
Palencia	64	4	68	7	3	10	1	7	57	69	53	122	65	57
Pontevedra	101	4	105	24	3	10	1	27	78	59	185	244	166	78
Salamanca	53	10	63	1	3	10	1	1	59	91	121	183	153	59
Santander	44	1	45	1	1	10	1	1	4	41	29	70	26	44
Segovia	6	1	7	6	1	10	1	2	4	13	21	34	30	4
Sevilla	73	14	87	9	2	10	1	17	70	72	191	263	193	70
Soria	15	16	31	20	2	10	1	4	29	29	21	50	13	16
Tarazona	16	2	18	18	2	10	1	8	16	8	21	37	18	18
Teruel	24	4	28	10	4	10	1	14	14	20	30	57	40	14
Toledo	164	9	173	3	4	10	1	13	170	104	62	231	61	170
Valencia	316	13	329	10	4	10	1	14	315	300	178	493	163	315
Valladolid	49	13	62	4	4	10	1	4	48	87	78	135	87	48
Vizcaya	383	17	400	16	7	10	1	23	377	337	223	560	183	377
Zamora	2	2	4	1	1	10	1	1	1	4	20	24	23	1
Zaragoza	61	3	64	7	2	10	1	10	54	87	120	157	103	54
Balears, Tenerife	14	5	19	5	1	10	1	6	13	7	38	45	32	13
Canarias, Las	15	2	17	2	2	10	1	2	15	12	23	35	20	15
Palmas	19	2	21	2	2	10	1	2	19	8	30	39	19	19
TOTALES	7.289	593	7.882	457	102	15	4	588	7.294	7.003	5.929	12.932	5.638	7.294

Madrid, 30 de septiembre de 1947.—El Presidente, César Ceivera.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de septiembre de 1947

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V., viudedad; H., huérfano; M., madre; P., padre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago			Resoréta en que se domicilia el pago
		Pesetas		Pesetas	D.	M.	A.	
JUBILACIONES								
D. Antonio Martínez Herreros	Ex Cabo Cuerpo Seg.	1.950,00	60 por 100.	3.250,00	2	2	1945	Madrid.
D. Segundo Hernando Sancho	Portero Trib. Cuentas	2.100,00	60 por 100.	3.500,00	2	3	1943	Madrid.
D. Benito Maugral Alexandre	Cartero urbano	4.000,00	80 por 100.	5.000,00	6	11	1944	Albacete.
D. Luis Rius Bergadá	Id. m.	4.300,00	60 por 100.	7.200,00	5	9	1947	Barcelona.
D. José Alvaréz de Luna y Pohl	Jefe Admón. 2.ª Correos.	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	11	9	1947	Madrid.
D. Manuel López López	Funcionario Archivero	8.500,00	50 por 100.	17.000,00	22	7	1947	Madrid.
D. Manuel Heredia Trevilla	Portero M. Civiles	3.600,00	60 por 100.	6.000,00	7	3	1947	Huelva.
D. Francisco Beltrá Malonda	Magistrado ascenso	15.000,00	60 por 100.	25.000,00	7	5	1947	Granada.
D. Alvaro Arregui Garamendi	Jefe Admón. 1.ª Correos.	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	10	8	1947	Barcelona.
D. José García González	Cartero urbano	2.250,00	60 por 100.	3.750,00	11	6	1946	Vizcaya.
D. Alejandro Escoto Romaguera	Celador sanitario	4.800,00	80 por 100.	6.000,00	25	11	1946	Baleares.
D. Cecilia Pascual Sarrate	Cartero urbano	6.720,00	80 por 100.	8.400,00	16	8	1947	Barcelona.
D. Francisco Vergara Cardona	Profesora de Corte	6.000,00	60 por 100.	10.000,00	11	3	1947	Zaragoza.
D. Cayetano Bravo González	Profesora Artes y Oficios.	3.600,00	60 por 100.	6.000,00	2	6	1947	Granada.
D. Juan Antonio del Campo Plaza	Cartero urbano	4.300,00	60 por 100.	7.200,00	7	8	1947	Ciudad Real
D. Pedro Muñoz Serrano	Capataz forestal	2.700,00	60 por 100.	4.500,00	5	8	1947	Madrid.
D. Domingo Romerales Quintero	Cartero urbano	6.720,00	80 por 100.	8.400,00	1	9	1947	Madrid.
D. Ricardo Muro Robert	Jefe Neg. 1.ª Educ. Nac.	5.760,00	60 por 100.	9.600,00	1	8	1947	Madrid.
D. María Vázquez Permuy	Ayudante fac. Montes	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	22	8	1947	Madrid.
D. Regino Fernández Capalleja	Auxiliar Telégrafos	7.680,00	80 por 100.	9.600,00	23	8	1947	Madrid.
D. Maximino López Díaz	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100.	7.200,00	17	8	1947	Madrid.
D. Felipe Chocarro Medrano	Jefe Superior Telec.	14.000,00	80 por 100.	17.500,00	22	7	1947	Madrid.
D. Wencislao Albañil Sanz	Cartero urbano	5.760,00	80 por 100.	7.200,00	24	8	1947	Madrid.
D. Enrique Nuñez Sánchez	Contador Trib. Cuentas.	8.000,00	80 por 100.	10.000,00	23	2	1944	Madrid.
D. Benito Calles Juan	Comisario Policía	9.240,00	60 por 100.	15.400,00	23	8	1947	Madrid.
D. Rafael Serrano de la Parte	Portero M. Civiles	5.600,00	80 por 100.	7.000,00	30	8	1947	Madrid.
D. Enriqueta García García	Inspector Policía	6.660,00	60 por 100.	11.100,00	1	5	1946	Las Palmas.
	Profesora Música Mag.	7.800,00	60 por 100.	13.000,00	29	7	1947	Cartagena.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

D. Miguel Cánovas Ramírez	Maestro	7.680,00	80 por 100.	9.600,00	10	7	1947	León
D. Aurelia Muñoz Marzo	Maestra	5.760,00	80 por 100.	7.200,00	17	6	1947	Córdoba.
D. María Encarnación Torremó Co-	Id. m.	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	1	8	1947	Sevilla.
D. Francisco González Platon	Maestro	5.760,00	80 por 100.	7.200,00	25	7	1947	Valladolid.
D. Marcelina Medina Orue	Maestra	4.300,00	60 por 100.	7.200,00	1	8	1947	Logroño.
D. Abdulá Oviado Canedo	Id. m.	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	9	4	1947	León.
D. Aurora Badia Cruz	Id. m.	2.400,00	40 por 100.	6.000,00	28	8	1947	Segovia.
D. Jacofo Rapoll Orosco	Id. m.	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	9	8	1947	Valencia.
D. Francisca Planas Battle	Id. m.	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	18	5	1947	Gerona.
D. María Montes Borrada	Id. m.	5.760,00	60 por 100.	9.600,00	11	6	1947	Valencia.
D. Gregoria Antonia Lozano Alvarez	Id. m.	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	13	3	1947	Madrid.
D. Francisca Martín Pavón	Id. m.	7.680,00	80 por 100.	9.600,00	6	9	1947	Toledo.
D. Micaela Pérez Gascón	Id. m.	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	6	7	1947	Madrid.
D. Aurora Salgado del Valle	Id. m.	3.360,00	40 por 100.	8.400,00	1	8	1947	Valladolid.
D. Juana Elorza Aldanondo	Id. m.	7.680,00	80 por 100.	9.600,00	17	5	1947	Vizcaya.
D. Concepción Camos Arnau	Id. m.	7.200,00	60 por 100.	12.000,00	26	7	1947	Castellón.
D. Elisa Olivera Montany	Id. m.	5.760,00	80 por 100.	7.200,00	2	8	1947	Huesca.
D. Angel Rafael González Gosálvez.	Maestro	11.520,00	80 por 100.	14.400,00	3	8	1947	Valladolid.
D. Josefa Pérez Crespo	Maestra	5.760,00	80 por 100.	7.200,00	1	8	1947	Zamora.
D. José Manuel Rodríguez Suárez	Maestro	5.760,00	80 por 100.	7.200,00	7	8	1947	Oviado.
D. María del Socorro Tomé Andrés.	Maestra	4.800,00	80 por 100.	6.000,00	15	7	1947	Zamora.
D. Dolores Pérez Fernández	Id. m.	3.600,00	60 por 100.	6.000,00	10	8	1947	Orense.
D. Mercedes Rodríguez López	Id. m.	7.680,00	80 por 100.	9.600,00	17	4	1947	Cádiz.
D. Felipe Fernández González	Maestro	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	24	8	1947	Madrid.
D. María Andrea C. Villares	Maestra	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	2	8	1947	La Coruña.
D. Mariana Pardo Lorca	Id. m.	3.600,00	60 por 100.	6.000,00	2	5	1947	Almería.
D. Julia Petra Martínez	Id. m.	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	11	7	1947	Orense.
D. Carlos Bas Moreno	Maestro	5.760,00	60 por 100.	9.600,00	1	8	1947	Huelva.
D. Julia Querol Grau	Maestra	9.600,00	80 por 100.	12.000,00	1	8	1947	Castellón.
D. María Rodríguez Senosiain	Id. m.	4.800,00	80 por 100.	6.000,00	1	8	1947	Navarra.
D. Ricardo Llorca Lloret	Maestro	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	19	3	1947	Alicante.
D. Catalina Semproniana Ruperta	Maestra	10.560,00	80 por 100.	13.200,00	28	7	1947	Toledo.

PENSIONES CIVILES

López Vialón (H.)	Oficial 2.º Fomento	1.133,33	3.ª parte	4.000,00	5	5	1947	Pontevedra.
D.ª Josefa Uñanue Laburu (V. y H.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	9	3	1947	Barcelona.
D.ª María Dolores Navarrete de la Cruz (V.)	Secretario del Juzgado	1.500,00	15 cts.	10.000,00	12	5	1946	Barcelona.
D.ª María Dolores González Fernández (V. y H.)	Inspector de Policía	2.775,00	4.º parte	11.100,00	4	3	1946	Madrid.
D.ª Ana M.ª González Botella (V.)	Agente judicial	1.833,33	3.ª parte	5.500,00	20	1	1947	Barcelona.
D.ª Adela Atienza Navarro (V.)	Cartero urbano	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	24	3	1947	Zaragoza.
D.ª María Arévalo y Piñol (V.)	Funcionario Telégrafos	1.500,00	Mínimo	5.000,00	22	1	1947	Lérida.
D.ª Elisa Medina Calvo (H.)	Oficial Patrimonio	3.000,00	Extraordinaria	9.000,00	27	10	1946	Madrid.
Huérfanos Miro Carbonell	Profesor Escuela Trabajo.	2.250,00	25 por 100	9.000,00	11	1	1947	Alicante.
D.ª Jesús Rodríguez Figueras (H.)	Escribiente Obras Púb.	666,66	Transmisión		20	12	1946	Orense.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo	Fecha de que			Tesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		regulador	arranca el pago	D.	M.	
D. ^a Adela Abella Rodríguez (V.)	Médico Sanidad	1.500,00	Mínimo	7.000,00	4	3	1947	Huelva.
D. ^a Rosa Crodea Gil (H.)	Cartero urbano	2.000,00	Sueldo	7.200,00	5	7	1946	Barcelona.
D. ^a Rosario Yuste Azofra (H.)	Profesor Música	5.000,00	4. ^a parte	20.000,00	9	4	1947	Madrid.
D. ^a María del Carmen Méndez Calle (V.)	Secretario Juzgado	2.550,00	15 por 100	17.000,00	1	6	1947	Murcia.
D. ^a Felisa Cordero de Paz e Iturriaga (V.)	Jefe Hacienda	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	29	1	1943	Madrid.
D. ^a María Delgado Vidal (V.)	Preparador Micrográfico.	2.812,50	4. ^a parte	11.250,00	22	12	1946	Murcia.
D. ^a Rosa Rodríguez Martínez (V.)	Portero Ministerios	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	22	3	1947	Vigo.
D. ^a María Concepción Estrems Méndez (V.)	Profesor numerario	2.000,00	Sueldo	7.000,00	25	5	1947	Lugo.
D. ^a Dorotea Andrade Ollero (V.)	Guarda forestal	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	14	5	1947	Cáceres.
D. ^a María y doña Carmen Falco Hernández (H.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3. ^a parte	3.250,00	21	12	1946	Alicante.
D. ^a María Gallardo Barrera (V.)	Sargento Seguridad	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	25	5	1945	Sevilla.
D. ^a Esperanza Bustos Móstoles (V.)	Celador Telecomunic.	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	25	4	1947	Valencia.
D. ^a Teresa Blanco Sancho (V.)	Guarda Montes	500,00	3. ^a parte	1.500,00	6	12	1943	Madrid.
D. ^a María Candelas Crespo Dancausa (V.)	Jefe Estadística	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	13	5	1947	Burgos.
Huérfanos Sanz Fernández	Magistrado	2.125,00	Transmisión		12	2	1947	León.
D. ^a Rosalía Mateos Berben (V.)	Jefe Neg. Obras Púb.	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	1	4	1947	Lérida.
D. ^a Josefa Mon Fola (V.)	Jefe Telégrafos	3.600,00	4. ^a parte	14.400,00	24	7	1947	Valencia.
D. ^a Francisca Molina Gomiz (M.)	Capellán Prisiones	1.250,00	Mitad	2.500,00	1	9	1936	Almería.
Huérfanos García Jiménez	Jefe Admón. Civil	1.000,00	Sueldo	7.000,00	13	1	1947	Zaragoza.
D. ^a Ginés Rodríguez Ruiz (V.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3. ^a parte	3.250,00	13	7	1947	Madrid.
D. ^a Amparo Núñez Gorria (V.)	Jefe Obras Públicas	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	16	6	1947	Madrid.
D. ^a José Ramos Leiva y señora (P.)	Cabo de Seguridad	4.000,00	Extraordinaria	7.000,00	14	8	1946	Cádiz.
D. ^a Carmen Bustillos y Bustillos (H.)	Jefe de Correos	2.600,00	Sueldo	7.000,00	2	2	1947	Madrid.
D. ^a Ramona de Diego Sánchez (V.)	Guarda a caballo	1.500,00	Temporal		20	3	1947	Segovia.
D. ^a Matilde Sejournant Martín (V.)	Inspector Reales Palacios.	8.375,00	Extraordinaria		20	8	1936	Madrid.
D. ^a Carmen Jiménez Jiménez (V.)	Jefe Instrucción Pública.	2.000,00	Sueldo	7.000,00	28	7	1947	Barcelona.
D. ^a Feliciano Alfonso Medán (V.)	Guardia Seguridad	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	26	2	1947	Barcelona.
D. ^a Eugenia Martínez Martínez (V.)	Celador sanit. Puertos	2.000,00	2. ^a parte	6.000,00	28	6	1947	Bilbao.
D. ^a Santiago Sánchez Acero (V.)	Cartero jubilado	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	25	8	1947	Madrid.
D. ^a María y doña Asunción Dolz Martínez (H.)	Subalterno Patrimonio	1.500,00	Transmisión		15	5	1947	Madrid.
D. ^a Antonia Julio Crespo (V.)	Auxiliar Hacienda	1.500,00	Mínima	5.000,00	14	6	1946	Lugo.
Huérfanos Gutiérrez y Llaguno	Jefe Aduanas	2.000,00	4. ^a parte	8.000,00	8	5	1947	Vizcaya.
D. ^a Dionisio Bermejo Sanz (H.)	Portero Ministerios	375,00	Mitad	750,00	3	10	1946	Navarra.
D. ^a Antonia Fernández Ulecia (V.)	Aparejador Obras	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	16	8	1947	Madrid.
D. ^a Dolores Cabarro y Escobar (V.)	Jefe Hacienda Pública	3.600,00	4. ^a parte	14.400,00	2	8	1947	Madrid.
D. ^a Antonia Suárez Sánchez (V.)	Portero Ministerios	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	16	2	1947	Las Palmas.
D. ^a Filomena Adrián Sanz (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Sueldo	7.000,00	29	1	1947	Ciudad Real
D. ^a Victoria Arribas y Arévalo (V.)	Guardia Seguridad	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	13	8	1947	Madrid.
Huérfanos de Veraza y Fernández	Jefe Admón. Hacienda	2.750,00	Transmisión		9	8	1942	Cádiz.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D. ^a Invencción Bernal González (V.)	Maestro nacional	1.260,00	15 por 100	8.400,00	6	4	1946	Zaragoza.
D. ^a Tomasa Cano Val (V.)	Idem	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	12	12	1943	Córdoba.
D. ^a Julia Guerrero Jiménez (H.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	28	10	1946	Cayagena.
D. ^a Modesta González Hernanz (H.)	Idem	208,32	Transmisión		1	1	1947	Madrid.
D. ^a Rosa González Esteban (V.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	11	8	1947	Madrid.
Huérfanos Pol Llado	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	18	5	1947	Baleares.
D. ^a Josefa Bausela Morejón (V.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	2	1	1947	Palencia.
D. ^a María Cruz Gómez Serranillos del Pino (V.)	Idem	3.600,00	4. ^a parte	14.400,00	14	1	1947	Toledo.
Huérfanos Pérez Leronés	Idem	1.333,33	Dos tercios.	2.000,00	15	1	1947	Madrid.
D. ^a María Rosario Castellanos García (H.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	27	6	1947	Ciudad Real
D. ^a Dolores Pérez Palero (V.)	Idem	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	23	1	1947	Toledo.
D. ^a Elisa Rodríguez de Templeque (V.)	Idem	2.650,00	4. ^a parte	10.600,00	1	8	1947	Alicante.
Huérfanos Mercadé Mora	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	16	2	1947	Tarragona.
D. ^a Tomasa Villabuena Fernández (V.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	28	7	1947	León.
D. ^a Pascuala Bueno Casinos (V.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.000,00	1	12	1944	Zaragoza.
Huérfanos Blanco Temprano	Idem	1.500,00	Tres cuartos	2.000,00	13	12	1946	Zamora.
D. ^a Rita Cortizas Cupeiro (V.)	Idem	1.080,00	15 por 100	7.200,00	25	1	1947	La Coruña.
Ruiz de Azúa García (O.)	Idem	1.000,00	Transmisión		12	2	1947	Alava.

PENSIONES DE GRACIA

D. ^a Marcela Pantaleón Hinestrosa (V.)	Obrero de Almadén	182,50		0,50	17	9	1947	Ciudad Real
---	-------------------	--------	--	------	----	---	------	-------------

MESADAS

D. ^a Isidora Aliue de Buen (V.)	Jefe Correos	2.666,66	5 mesadas	6.400,00				Huesca.
D. ^a Demetria Cueva Redondo (V.)	Cartero peatón	1.791,65	5 mesadas	4.300,00				Cuenca.
D. ^a Andra Sofia Benita Avila Avila (V.)	Guarda forestal	1.500,00	4 1/2 mes.	4.000,00				Cáceres.
D. ^a Joaquina Cruzado Salomé (V.)	Capataz	638,72	3 mesadas	2.555,00				Córdoba.
D. ^a Micaela Pérez Edo (V.)	Celador Telégrafos	750,00	5 mesadas	1.800,00				Teruel.
D. ^a María Dolores Díez y Díez (V.)	Conserje Monumentos	1.458,30	5 mesadas	3.500,00				Zamora.
D. ^a Felicitas Orche López (V.)	Subalterno Correos	1.041,65	5 mesadas	2.500,00				Madrid.
D. ^a Tomasa Grande Hidalgo (V.)	Peón caminero	745,00	5 mesadas	1.788,00				Ciudad Real
D. ^a Gloria Ruiz Tejada (V.)	Guardia de Seguridad	1.354,15	5 mesadas	3.250,00				Sta. Cruz T.
D. ^a María del Carmen Enriquez González (V.)	Ingeniero Agrónomo	4.000,00	5 mesadas	9.600,00				Madrid.
D. ^a Juana Bustos Sánchez (V.)	Portero Ministerios	1.333,32	4 mesadas	4.000,00				Madrid.
D. ^a Consueho Mina Bartolomé (V.)	Agente Policía	2.700,00	4 1/2 mes.	7.200,00				Valladolid.
D. ^a Josefa Gutiérrez Juan (V.)	Ingeniero de Minas	6.000,00	5 mesadas	14.400,00				Madrid.
D. ^a María Dolores Rodríguez Seijas (V.)	Catedrático	4.000,00	4 mesadas	12.000,00				Alicante.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en cui se domi- cilla el pago
JUBILACIONES DE OBREROS MINAS DE ALMADÉN						
D. Tiburcio Castor Fernández	Obrero Minas Almadén...	900.00	Anuales	12 8 1947	Ciudad Real
D. Joaquín Ramón Izquierdo Martín	Idem	900.00	Anuales	22 8 1947	Ciudad Real

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	185.000,00
» las Jubilaciones Magisterio	238.560,00
» las Pensiones Civiles	101.345,79
» las Pensiones Magisterio	29.298,31
» las Pensiones de Gracia	182,50
» las Mesadas	29.979,45
» Obreros Minas Almadén	1.800,00
Total	586.166,05

Madrid, 14 de octubre de 1947.—El Director general, Federico G. Gorordo.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

**Dirección General de Obras
Hidráulicas**

Rectificando una errata del anuncio publicado en el número 238 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estableciendo una cláusula adicional en el concurso para la concesión de la explotación del salto de pie de presa de los pantanos de Cijara y Puerto Peña, en el río Guadiana.

En el anuncio de referencia inserto en la página 4120, aparece en la línea 39 de la tercera columna la palabra *vacantes* en lugar de *variantes*.

Madrid, 6 de septiembre de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Otorgando a «Constructora Ezcurra, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de aguas del río Nela, en término de Merindad de Valdeporres (Burgos), con destino a usps industriales.

Visto el expediente incoado por don Amancio Gómez Arnáiz, para aprovechar aguas del río Nela, en término de Merindad de Valdeporres, con destino a usos industriales, en el que se ha presentado un proyecto en competencia por «Constructora Ezcurra, S. A.», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a «Constructora Ezcurra, Sociedad Anónima», el aprovechamiento del río Nela, comprendido entre el puente de Santelices y la confluencia con el Ebro en Traspaderne, hasta el remanso producido por la presa de Cillanerlata, mediante cuatro saltos de desniveles brutos de 63.30 metros (sesenta y tres con treinta), 13.34 metros (trece con treinta y cuatro), 8.98 metros (ocho con noventa y ocho) y 24.31 metros (veinticuatro con treinta y uno), con caudales máximos a derivar de 6.000 (seis mil) litros por segundo, 10.000 (diez mil) litros por segundo, 10.000 (diez mil) litros por segundo y 12.000 (doce mil) litros por segundo, respectivamente, en término de La Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta Urria y Aforados de Moneo (Burgos), con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Bilbao, en enero de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Francisco Ezcurra. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, mejoren el proyecto o faciliten la ejecución de las obras.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar en cada salto será el anteriormente fijado, sin que la Administración responda del caudal que se concede. En el embalse del segundo salto la Administración se reserva el derecho de fijar el régimen de desembalse, así como tampoco admitirá reclamaciones por el uso que haga de la libertad, que también se reserva, de señalar en todo tiempo, este régimen de suelta de aguas en los pantanos de cabecera que pueda construir.

En los saltos sin embalse deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando en todos prohibido alterar su composición y pureza.

La Administración se reserva el derecho de imponer las instalaciones de módulos que limiten los caudales concedidos.

De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941 que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas de estaciones de aforos y previsión de crecidas, la concesionaria queda obligada a ejecutarlas en la forma que se le indiquen, siendo de su cuenta todos los gastos que origine las instalaciones y el servicio de las mismas durante el plazo de la concesión.

3.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años (75), contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

4.ª Se declara esta obra de utilidad pública, a los efectos de ocupación de dominio público, expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando facultadas las autoridades correspondientes para decretarlas.

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter

administrativo, fiscal y social dictadas que se dicten en lo sucesivo.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª Se ejecutarán las obras y se explotarán, hasta la reversión al Estado, bajo la inspección y vigilancia de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por ello se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes, no pudiéndose comenzar la explotación mientras este acta no sea aprobada por la Superioridad.

En las obras que afectan al ferrocarril Santander-Mediterráneo y a caminos nacionales, provinciales o locales, la concesionaria se atendrá a las prescripciones que siguen, entendiéndose siempre con los Organismos oficiales correspondientes, a través de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la cual, a su vez cursará las instrucciones de aquéllos:

a) Antes de dar comienzo a las obras que afectan a caminos, el concesionario deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Ebro, para su remisión y aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, los proyectos detallados de las mismas.

b) Con relación a los cruces con el ferrocarril Santander-Mediterráneo, la concesionaria se atendrá a las prescripciones generales del anáfito primero de la Real Orden de diecisiete de febrero de mil novecientos ochó y ejecutará tales obras de acuerdo con la Confederación Hidrográfica del Ebro y con la Red Española de Ferrocarriles. La Sociedad concesionaria queda también obligada a ejecutar, a su costa, cualquier modificación de las obras que la explotación del ferrocarril requiera y le sea ordenada oficialmente.

9.ª Queda sujeta la concesionaria al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse como consecuencia de otras obras de regulación realizadas en este río por el Estado o autorizadas por el mismo.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar en las instalaciones de la concesión los volúmenes de agua

que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar aquellas instalaciones.

11. El depósito constituido por el concesionario del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, siéndole devuelto una vez sea aprobada el acta de recepción y reconocimiento.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo, aceptado el petionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, lo comunico a vuestra señoría para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Bernardino Picallo Picallo para aprovechar aguas del río Umia, en término de La Estrada (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Bernardino Picallo Picallo para aprovechar aguas del río Umia, en término de La Estrada (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Bernardino Picallo Picallo para derivar un caudal de hasta 1.000 litros por segundo en todo tiempo, del río Umia, en el lugar denominado Monte Recanto do Urzal, de la parroquia de Santa Marina de Ribela, ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica de uso general, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Vigo (Pontevedra), en 26 de marzo de 1941, por el Ingeniero de Caminos don Félix Cabello Manterola, que sirvió de base al expediente, en lo que no sea modificado por estas condiciones.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de siete metros y cincuenta centímetros (7,50), contado entre el nivel de la rasante de la coronación de la presa y el nivel de aguas medias en el río, al final del desagüe de la central.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.000 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido, hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterarse su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrá autorizar, durante la ejecución de dichas obras, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos co-

respondientes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella inspección se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y especialmente, el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta a una señal próxima, determinada y permanente, y el cumplimiento de las disposiciones sobre protección a la industria nacional, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

6.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

7.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

8.ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

9.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

10. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al excluir el plazo mencionado, podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años, mediante el pago de un canon o arriendo anual en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso, revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido, en relación con este dicho aprovechamiento, entre las puntas de toma y desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de Obras Públicas, en la forma que estime más conveniente, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

13. El concesionario queda obligado a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley reguladora del fomento y conservación de la pesca fluvial de fecha 20 de febrero de 1942.

14. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

15. Se otorga esta concesión, con inclusión de los terrenos de dominio público necesarios para las aguas, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

16. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que sea aprobada el acta afecta al reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar total o parcialmente caducada esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga esta concesión.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Otorgando a don José Mesa Santos la concesión para aprovechar aguas del río Guadalete, en término de Algodonales (Cádiz), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don José Mesa Santos para aprovechar aguas del río Guadalete, en término de Algodonales (Cádiz), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo ha resuelto otorgar a don José Mesa Santos la concesión para derivar del río Guadalete, sitio de Las Angosturas, término municipal de Algodonales (Cádiz), un caudal máximo de 2.000 litros por segundo para la producción de energía eléctrica, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Abel Bara Fainlo, en 7 de febrero de 1946, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir autorizar las modificaciones de detalle que no afecten a la esencia de la concesión.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 2.000 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por sáida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El nivel de la coronación de la presa de derivación ha de establecerse 2,65 metros más bajo que el de la escotadura en forma de cruz labrada en la roca que aflora en la margen izquierda del río, en el sitio de Las Angosturas. El

desnivel que se concede derecho a utilizar es de 22 metros (veintidos), que deberá precisarse en el replanteo de las obras.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de derecho. El plazo de setenta y cinco años fijado se contará a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, transcurrido el cual revertirá al Estado, libre de cargas con todas las instalaciones, como preceptúa el Real Decreto de fecha 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y a los artículos segundo, cuarto y sexto del Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de la concesión.

6.ª Esta concesión queda sujeta a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social y a las que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables; particularmente a la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 y a la Ley de Pesca Fluvial.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser declaradas por la autoridad competente.

8.ª El depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza a responder de estas condiciones, y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de estas obras.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quien la ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen.

Deberá darse cuenta a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir del principio y fin de los trabajos, y una vez terminados se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes, no pudiendo comenzar la explotación hasta que la Dirección General de Obras Hidráulicas haya aprobado dicha acta.

10.ª Queda sujeto el concesionario al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Estado con motivo de las obras de regulación autorizadas por el mismo.

11.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin perjudicar las obras de aquella.

12.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a don Manuel Ortuño Muñoz para aprovechar aguas del río Cantalares, en término de Letur (Albacete), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Manuel Ortuño Muñoz para aprovechar

aguas del río Cantalares, en término de Letur (Albacete), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Manuel Ortuño Muñoz para derivar trescientos cincuenta (350) litros de agua por segundo del arroyo de Cantalares o de Letur, con destino a producción de energía eléctrica, en término de Letur (Albacete).

2.ª Las obras se ejecutaran con sujeción al proyecto, suscrito en Madrid en el mes de marzo de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Francisco Fernández Conde, con las modificaciones que al mismo puedan resultar de las condiciones de esta concesión.

3.ª El salto bruto que se concede derecho a utilizar es de 29,44 metros. Previamente al replanteo de las obras, el concesionario deberá colocar un hito de hormigón de volumen mínimo de un metro cúbico y que quede suficientemente empotrado en el terreno para asegurar la inmovilidad del mismo. En dicho hito será fijado un clavo o placa de bronce al que se referirá la colocación de la presa en dicha operación de replanteo. El citado hito no deberá quedar colocado a distancia mayor de cincuenta metros del estribo más próximo de la presa, y su conservación correrá a cargo del concesionario, quien deberá mantenerlo siempre en buen estado y quien a la mayor brevedad posible dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Segura de las variaciones que en él pudieran apreciarse, al objeto de hacer las oportunas correcciones en las nivelaciones a él referidas.

4.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de dos años, contados a partir del principio de las mismas. Las obras no podrán empezar antes de que por la Confederación Hidrográfica del Segura se haya verificado el replanteo de las mismas.

5.ª Antes del comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar en la Confederación Hidrográfica del Segura los permisos necesarios para atravesar con las mismas predios particulares ajenos a su propiedad, o en caso contrario, solicitar de dicha Confederación la incoación del oportuno expediente de servidumbre forzosa de acueducto.

6.ª El concesionario queda obligado a realizar a su entera costa todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que hayan venido prestando todas las servidumbres impuestas sobre el terreno y cauce de arroyo que se ocupen o atraviesen con las obras que hayan de ejecutarse en virtud de esta concesión y, en general, todas las servidumbres existentes al otorgar la misma.

7.ª Esta concesión no otorga al concesionario del aprovechamiento derecho alguno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época pudiesen ser embalsados, en pantanos que el Estado pudiera ejecutar en el futuro para mejor regulación o aprovechamiento de las aguas del arroyo de Cantalares o de cauces o de afluencias, aunque de ello resulten mermas en el caudal a utilizar en el aprovechamiento; conformándose el concesionario con el caudal de agua que lleve el arroyo, aunque sea en menor cantidad que el solicitado, sin contar tampoco de modo permanente con los posibles incrementos que pudiera experimentar el caudal del arroyo al realizar desembalse para ejecución o explotación de tales pantanos.

8.ª El concesionario no tendrá derecho a entablar reclamación alguna ni pedir al Estado indemnización de ninguna clase por las alteraciones del régimen de los

caudales del arroyo, debidas a explotación, trabajos, reparaciones, maniobras de compuertas y otros medios de regulación en la explotación de las obras que pudieran construirse en el futuro y de sus obras accesorias ni por los daños que pudieran producirse en las obras del aprovechamiento a consecuencia de la maniobra de compuertas de desahíe de fondo o cuando se efectúen limpiezas en los vasos de tales obras. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna el concesionario si el Estado retuviese aguas invernales, u otras, mediante dichas obras.

9.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

10.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Segura, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquellas se originen, y debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Segura con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido que dará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

16.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

17.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás

efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1948.—El Director general Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José Filgueira Rubido para ocupar terrenos en la playa de Cariño y construir unos almacenes para la industria conservera.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a petición de don José Filgueira Rubido, solicitando ocupar una parcela en la playa de Cariño, término municipal de Ortigueira, y construir unos almacenes para ampliación de su industria conservera;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente alguno en acceder a lo que se pide, favoreciendo así a la industria pesquera;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don José Filgueira Rubido, vecino de Cariño (Ortigueira), para ocupar una parcela de terreno de dominio público de la playa de Cariño, de 382,25 metros cuadrados, lindante con la zona Sur del camino vecinal de Mera a Cariño, con el fin de construir unos almacenes para la industria conservera.

2.^a Las obras se llevarán a cabo con estricta sujeción al proyecto suscrito en 30 de agosto de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Ignacio Colsa Ceballos, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en su replanteo o sean autorizadas durante su ejecución por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo; quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión, ni transferidas a tercero sin autorización del Ministerio de Obras Públicas.

3.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a El concesionario abonará en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado un canon de veinte céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.^a El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión

y, en todo caso, antes del replanteo, constituirá la fianza definitiva por valor del 5 por 100 del importe de las obras a ejecutar y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, levantándose acta y plano de su resultado que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de veinte meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo porfirá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas para ocupar terrenos, legalizando las obras de prolongación del paseo marítimo «Las Canteras».

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, a petición del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, solicitando autorización para ocupar terrenos de dominio público en la playa de «Las Canteras», con destino a la prolongación de un paseo marítimo;

Resultando que la petición se halla

comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que, sometido a información pública, se han presentado reclamaciones que han sido tenidas en cuenta en la propuesta de la Jefatura y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la autorización, imponiendo condiciones el Ministerio del Ejército;

Resultando que las obras están ya ejecutadas con arreglo al proyecto presentado, según informa la Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que las reclamaciones presentadas se refieren a la propiedad de los muros existentes y a la equidad de hacer contribuir a los propietarios colindantes a sufragar parte del coste de unas obras;

Considerando que las obras no causan perjuicio a éstos, sino que son muy convenientes para el ornato del lugar y comodidad de los mismos;

Considerando que no constituyen obstáculo alguno para el otorgamiento de la concesión los derechos de propiedad alegados, toda vez que ésta se hace sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares, que podran ser reclamados, en su caso, ante los Tribunales ordinarios,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para ocupar terrenos de dominio público, legalizando las obras de prolongación del paseo marítimo de «Las Canteras» (tramo A. L. Jones-Sargento Llagas), ejecutadas con arreglo al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente.

Las obras consisten en dos tramos de muro de 60 y 70 metros de longitud, construcción de alcantarillado y relleno correspondiente.

2.^a Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares de propiedad y con estricta sujeción a la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución.

3.^a Por el Ayuntamiento de Las Palmas se remitirá a la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Canarias un ejemplar del proyecto de la obra que se ha construido (artículo 37 del Reglamento de Costas y Fronteras, Decreto de 14 de diciembre de 1916.) («C. L.», número 269.)

4.^a El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas no podrá destinar ni los terrenos cedidos ni los ganados al mar a fines distintos que a los de paseo marítimo, no pudiendo introducir ninguna variación en las obras ejecutadas sin la autorización previa de este Ministerio y la correspondiente del Ramo del Ejército.

5.^a La concesión es intransferible y no podrá el Ayuntamiento enajenar derecho alguno sin la previa solicitud y autorización correspondiente de los Ministerios del Ejército y Obras Públicas.

6.^a La autoridad militar podrá en todo tiempo ordenar la ocupación o destrucción parcial o total de las construcciones, si así conviniera a los intereses de la defensa, sin que el Excmo. Ayuntamiento tenga derecho a indemnización alguna por los daños y perjuicios que se le hayan podido irrogar.

7.^a Esta obra estará sometida en todo tiempo a cuanto hay legislado sobre construcciones en las zonas militares de costas y fronteras y a lo que determina el artículo tercero del Decreto de 13 de febrero de 1936 («D. O.» núm. 38) sobre zonas polémicas, quedando obligado el concesionario a aceptar todas cuantas ampliaciones o modificaciones tenga

a bien dictar la Superioridad sobre dichas zonas, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

8.^a Las Autoridades militares de Las Palmas o sus delegados tendrán en todo momento libre acceso a la obra, a fin de ejercer la inspección y vigilancia que deseen practicar o les sea encomendada.

9.^a Por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, y con la asistencia de los organismos interesados, se hará un reconocimiento de las obras y su conformidad correspondiente con el proyecto presentado, redactándose un acta, que será remitida a la aprobación de la Superioridad. Los gastos que se originen serán de cuenta del concesionario.

10. Es obligación del Excmo. Ayuntamiento la conservación de las obras y su reparación.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores llevará consigo la caducida de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde, a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Autorizando a don Leonardo Abella Domenech para ocupar una parcela en la playa de Cariño y construir unos almacenes para la industria conservera.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a petición de don Leonardo Abella Domenech, solicitando ocupar una parcela en la playa de Cariño, término municipal de Ortigueira, y construir unos almacenes para aplicación de su industria conservera.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente alguno en acceder a lo que se pide, favoreciendo así a la industria pesquera;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Leonardo Abella Domenech, vecino de Cariño (Ortigueira), para ocupar una parcela de terreno de dominio público de la playa de Cariño, de 1.010,37 metros cuadrados, lindante con la zona Sur del camino vecinal de Mera a Cariño, con el fin de construir unos almacenes para la industria conservera.

2.^a Las obras se llevarán a cabo con estricta sujeción al proyecto redactado en 30 de agosto de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Ignacio Coisa Ceballos, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en el replanteo o sean autorizadas durante su ejecución por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la Dirección facultativa del puer-

to de El Ferrol del Caudillo, quedando el concesionario obligado a conservarlas en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión, ni transferidas a tercero sin autorización del Ministerio de Obras Públicas.

3.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a El concesionario abonará en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, un canon de veinte céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.^a El concesionario en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, constituirá la fianza definitiva por valor del 5 por 100 del importe de las obras a ejecutar y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

6.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, levantándose acta y plano de su resultado, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.^a Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de veinte meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando al mismo tiempo su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, subsidio de vejez, seguro de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su cono-

ciamiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, en la zona marítimo-terrestre de la playa de «Las Pesqueras», una casa, dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 10, en el camino del Guarda, término de Elche (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler solicitando autorización para construir, con carácter permanente, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 10, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, término de Elche.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.^a Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.^a Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su replanteo, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Las obras quedarán bajo la ins-

pección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 8, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, término de Elche.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Manuel Candela Soler solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 8, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las

Pesqueras, camino del Guarda, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantarán acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su replanteo, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. para ocupar una parcela de terreno en el muelle 14 del puerto de Alicante, destinada a guardar el material auxiliar para las descargas, e instalación de un teléfono.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a petición de la representación de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, solicitando autorización para ocupar una parcela en el muelle 14 del puerto de Alicante, y construir una caseta destinada a guardar material necesario para la descarga de sus buques-tanques;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que sometido a información pública no se han presentado reclamaciones y el resultado de la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando no hay inconveniente alguno en acceder a lo solicitado, por no existir perjuicio para los servicios del puerto,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para ocupar una parcela de terreno en el muelle 14 del puerto de Alicante, con una superficie de 21 metros cuadrados, en forma rectangular, con dimensiones de 7 x 3 metros, destinada a guardar el material auxiliar para las descargas, e instalación de un teléfono.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Alicante, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados también a partir de la fecha de la concesión.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma y con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Alicante, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

6.ª El concesionario cuidará de mantener la edificación y sus alrededores en perfecto estado de limpieza.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Alicante.

8.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos.

9.ª El concesionario abonará un canon de 5 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, cuyo importe se ingresará, por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del puerto de Alicante. Este canon podrá ser modificado cuando la Administración lo estime conveniente.

10. La concesión será reintegrada con

arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubiesen sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, o que se puedan dictar en lo sucesivo, y a la Ley de Protección a la industria nacional.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con sujeción a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Juan Bautista Martínez Boir para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños en la playa del Pinet (Alicante). Parcela señalada con el número 92.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Juan Bautista Martínez Boix, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Bautista Martínez Boix para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 92, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado que sirve de base para la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dis-

puesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida y la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon, de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Luciano Riobó Casqueiro para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la playa de San Pedro de Domayo, con destino a la instalación de un astillero para embarcaciones menores.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Luciano Riobó Casqueiro, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la playa

de San Pedro de Domayo, ayuntamiento de Moaña (Pontevedra), e instalar un astillero para embarcaciones menores;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que sometido a información pública se presentó una reclamación en contra, que al efectuarse la confrontación del proyecto fué retirada por los opositores según consta en el acta;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Luciano Riobó Casqueiro para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en la playa de San Pedro de Domayo (Domayo-Moaña), con destino a la instalación de un astillero para embarcaciones menores.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo, en 15 de marzo de 1948, redactado por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello Ebrentz, no pudiendo ser destinado el terreno afectado ni las edificaciones en él construidas, a usos ni fines distintos de aquellos para los que se otorga esta concesión, debiendo someterse a nuevo expediente si pretendiese modificarlo.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la ría de Vigo, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuere necesario utilizar o destruir las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de veinticinco céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las mismas; este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tienen establecidos o que se establezcan por la Junta para las operaciones que se efectúen.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará el 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad, al terminar el plazo, de si han cumplido o no los requisitos de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con la intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de

la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo, y a conservar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por el mismo o Ingeniero subalterno en quien delegue, se practique el reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecte a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don Manuel Naranjo Gil para construir un chalet para vivienda y baños en la playa de Guardamar del Segura (Alicante), en la parcela señalada con el número 72.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Manuel Naranjo Gil, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Naranjo Gil para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 72, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura (Alicante).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo tal que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Rímbe y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su

conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Ramón Mas Esclápez para ocupar la parcela número 102 de la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Elche) y construir una casa para baños y vivienda.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Ramón Mas Esclápez, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante) una casa dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Ramón Mas Esclápez para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 102, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado que sirve de base para la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconoci-

miento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido empezadas estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Juan Bautista Martínez Boix para construir una casa para vivienda y baños, en la parcela número 90 de la playa del Pinet, de Alicante.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Juan Bautista Martínez Boix, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante) una casa dedicada a baños y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Bautista Martínez Boix para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalada con el número 90, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado que sirve de

base para la formación de este expediente, que se entienda modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no hubieran sido empezadas estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Ramón Mas Esclápez para construir un chalet para vivienda y baños en la playa del Pinet (Alicante), en la parcela señalada con el número 100.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Ramón Mas Esclápez, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet (Alicante) una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Ramón Mas Esclápez para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 100, en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado que sirve de base para la formación de este expediente, que se entienda modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de su resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo tal que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometido a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe

te de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no hubieran sido empezadas éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a la S. A. Pesquera Ojeda para construir un muelle de hormigón armado en la margen derecha de la dársena de Axpe, del puerto de Bilbao.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de la representación de S. A. Pesquera Ojeda, solicitando construir un muelle de hormigón armado junto a otro que posee la misma Sociedad en Axpe-Erandio (Bilbao);

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, señalándose condiciones que se recogen en la propuesta de la Jefatura;

Considerando que no existe inconveniente en acceder a lo que se pide, favoreciendo así a la industria pesquera;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, es decir, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. Pesquera Ojeda para construir un muelle de hormigón armado en la margen derecha de la dársena de Axpe, del puerto de Bilbao.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre, en octubre de 1947, en lo que ha resultado modificado por las pre-

sentes condiciones; si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao.

3.ª Entre el muro de cierre de hormigón armado, que se proyecta por el interior y la cara exterior del pretil de la carretera deberá quedar un espacio libre de 4,50 metros, como mínimo.

4.ª Serán de cargo, del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarias con motivo de las obras, y el reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría durante la construcción, así como en su explotación, efectuándose los correspondientes trabajos en los plazos que se señalen por la Junta de Obras del puerto de Bilbao.

5.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47.º de la vigente Ley de Puertos. Si las conveniencias de las obras y servicios del puerto de Bilbao requieren la ocupación del terreno afectado por las obras o su destrucción, el concesionario queda obligado a dejar libre el terreno y a retirar los materiales.

6.ª En compensación del servicio que hoy presta el muelle público que se obstruye, el que se concede queda de uso público, pero en la explotación, del mismo la Junta de Obras del Puerto procurará respetar en todo lo posible como preferentes los servicios del concesionario.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

Los trabajos se llevarán a cabo de modo que se reduzcan en todo lo posible las molestias causadas a otros intereses.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran comenzado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, y con el concurso de la Dirección facultativa del puerto, y del resultado se levantará acta y plano, consignando la superficie ocupada y límites de ésta, así como los nombres de los propietarios o concesionarios lindantes.

Ambos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que, por la misma, con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación competente.

11. El concesionario queda obligado a extraer dentro de los plazos que se señalen por la Junta de Obras del puerto de Bilbao, los materiales y efectos que se hayan caído en la ría, delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

12. El concesionario abonará un canon anual de diez (10) pesetas, por me-

tro lineal de frente de atraque y otro de seis (6) pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, que hará efectivos por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, a partir de la concesión, y dentro del mes siguiente de su fecha y después dentro del mes de enero de cada año. Estos cánones podrán ser modificados cuando la Administración lo juzgue conveniente.

13. Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco por ciento (5 %) del presupuesto de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas. Se reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

14. La instalación y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y en particular para el de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, y no podrá dedicar el terreno ocupado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se otorga la presente concesión.

17. La Administración se reserva la facultad de autorizar otro muelle o espigón contiguo, aprovechando como apoyo lateral las obras del muelle que se concede al peticionario.

18. La caducidad de la concesión llevará implícita el término del plazo de concesión, con extinción de la misma y de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado a derribar las obras y retirar los materiales, dejando libre el terreno y quedando a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Declarada la caducidad, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, si así le conviniese, podrá hacerse cargo de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión, en las mismas condiciones que si se tratase de aplicar el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

19. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.